

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00543-00

PROCESO: SUCESION

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 05 de Febrero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente acción de sucesión, impetrada por MARIA EUGENIA SANTOS GALVIS, en representación de su menor hija DIANA MARCELA SILVA SANTOS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto de apertura de la presente acción, para darle curso legal a la misma, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo reglado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de las interesadas, teniendo en cuenta que el aportado no es legible, quizás debido a su antigüedad. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que el mismo es el que determina su nivel de parentesco con el causante y su capacidad o interés para actuar dentro del presente trámite.
2. Según lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la suma exacta correspondiente a la cuantía del presente proceso, conforme a los

parámetros establecidos en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P. y los documentos adjuntos.

De esta manera, a su vez se requiere a la parte actora, en aras que aporte el avalúo catastral de cada uno de los bienes relictos.

3. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el número de identificación de la representante de la menor interesada, y el domicilio de las mismas.
5. Según lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica de los demandantes.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS LEON RIAÑO, portador de la T.P. No. 216.499 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

565b979b592630c6fed6f9bc00a3e3a9f01ae11ee5ec15f47a4a3bdc19426fb0

Documento generado en 05/02/2021 11:15:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**